



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Doctor
Benjamin Niño Florez
Secretaria General
Comisión Especial de Seguimiento al Proceso
de Descentralización y Ordenamiento Territorial
Camará de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Proposición Debate de Control Político Radicado- 4120-E1-33023

Respetado Secretario,

Reciba usted un cordial saludo. En atención a su comunicación remitida en días pasados, en la que se solicita a este Ministerio mediante cuestionario, información sobre la declaración de reserva forestal de la cuenca alta de Río Bogotá, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con competencias otorgadas por el decreto 3570 de 2011 por el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 258 de la ley 5 de 1992, de la siguiente manera:

- 1. Sírvase informar mediante qué documento o acto administrativo se realizó la alinderación de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.**

La alinderación de esta reserva forestal corresponde a la establecida mediante el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 aprobado a través de la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, la cual se encuentra localizada aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama, con excepción de las tierras que estén por debajo de la cota 2650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1° de ese Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

- 2. Sírvase remitir copia del mapa elaborado por el INDERENA que contiene los límites del territorio ocupado por la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, para dar soporte al Acuerdo 30 de 1976 y la Resolución 76 de 1977.**

El Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del INDERENA y la Resolución Ejecutiva 076 de 1977 expedida por el Ministerio de Agricultura, no relacionan o citan cartografía de la reserva forestal protectora productora.

- 3. Sírvase remitir los informes semestrales que fueron presentados por la CAR al INDERENA, en los que reporta las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones que le fueron delegadas por el Inderena para la administracio y el manejo de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá a**



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

través de los artículos 5º y 9º del Acuerdo 30 de 1976 y la Resolución 76 de 1977, durante los 5 años siguientes a la promulgación de esta última norma, es decir entre el año 1977 y el año 1982.

De conformidad con las prescripciones del inciso primero y el párrafo 3º del artículo 17 de la Ley 89 de 1993, se trasladó al IDEAM y al Ministerio de Agricultura toda la información y documentos técnicos relacionados con los recursos forestales y la conservación de suelos.

- 4. Sírvase informar si dentro del periodo en que la CAR realice funciones delegadas de administración y manejo de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, tal entidad elaboró un mapa de la reserva forestal y en caso afirmativo favor remitir copia del mismo.**

El ministerio no tiene conocimiento que la CAR haya realizado la cartografía de la reserva forestal de la Cuenca Alta del Río Bogotá, fue hasta en 2011 que este ministerio elaboró y divulgó la cartografía de la reserva declarada en el artículo 2º de la Resolución 76 de 1977.

- 5. Sírvase informar qué autoridad ha sido la competente para expedir la licencia previa de que trata el artículo 3º de la Resolución 76 de 1977, en lo relacionado con la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá y en consecuencia sírvase remitir una relación de las licencias previas.**

En primera instancia se precisa que el régimen que estaba vigente a la expedición de la Resolución 076 de 1977, mediante la cual se aprueba el Acuerdo 30 de 1976, era el contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974.

En ese sentido, el artículo 208º del mencionado Decreto Ley establecía: *“La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área. El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas”.*

Ahora bien, la Ley 99 de 1993, *“Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* señaló en el artículo 108 que ésta derogaba todas las disposiciones que le fueran contrarias.

Es así como el Título VIII de la citada Ley está dedicado a las licencias ambientales, estableciendo el artículo 49 que la licencia ambiental es requerida para la ejecución de los proyectos, obras o actividades, que puedan generar deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o al paisaje. Por su parte el artículo 50 dispone que *“se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.* Así mismo, señala las competencias otorgadas al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En ese sentido, el régimen actual del licenciamiento ambiental se encuentra contenido en la Ley 99 de 1993 y en su Decreto reglamentario 2820 de 2010, por la aplicación del postulado contenido en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, según el cual la ley posterior prevalece sobre la anterior, es decir que si una nueva ley regula la materia contenida en la ley anterior prevalece lo dispuesto en la nueva norma.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, se encuentra reglamentado mediante el Decreto 2820 de 2010, de manera particular el artículo 7° establece los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Así mismo, el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2820 de 2010 establece que se requiere de licencia ambiental para los proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el numeral 13 señala que se requiere dicha licencia para los proyectos, obras o actividades a realizarse al interior de las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el Decreto 2372 de 2010, cumpliendo con los requisitos de dicho numeral.

Aclarado lo anterior, se considera necesario precisar que el Acuerdo 30 de 1976 declara en el artículo primero la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, y en el artículo 2° la reserva forestal protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras”*.

Por su parte, el artículo 210 del citado Decreto determina que *“si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”*.

Frente a su inclusión como áreas protegidas el Decreto 2372 de 2010, señaló que sólo hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP las reservas forestales protectoras, por lo que las reservas forestales protectoras productoras no hacen parte del referido Sistema.

De lo anterior se puede concluir que aunque el Acuerdo 30 de 1976, aprobado mediante Resolución 076 de 1977, declaró dos tipos de reservas forestales, la primera protectora y que hace parte del SINAP y la segunda protectora – productora, en ambas para la realización de actividades distintas al aprovechamiento racional de los bosques se deberá solicitar previamente la sustracción del área ante este Ministerio, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad, tales como permisos, concesiones, licencias o autorizaciones ambientales, así como el cumplimiento de cada uno de los requisitos sectoriales vigentes según el proyecto de que se trate.

Ahora bien, mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada entre otras funciones de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, este Ministerio procederá a remitir su solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la reserva forestal en comento, con el propósito de que éstas atiendan su requerimiento.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

6. **Sírvase informar si el INDERENA dentro de los 5 años siguientes a la expedición de tales acuerdos y resolución presidencial, reasumió las funciones delegadas en la CAR y en tal caso, por favor remitir el Acuerdo correspondiente, por medio del cual se tomó dicha decisión.**

Dichas funciones no fueron reasumidas por el INDERENA

7. **Sírvase informar si al término de los 5 años de la delegación conferida a la CAR para la administración y manejo de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, el INDERENA prorrogó dicha delegación y en caso afirmativo por favor remitir fotocopia del acto administrativo respectivo.**

Toda vez que no fueron reasumidas las funciones de administración y manejo de la reserva, no hubo lugar a la expedición de prórroga alguna.

8. **Sírvase remitir un informe debidamente soportado de las actividades realizadas por el INDERENA para la supervisión de las funciones delegadas y para la administración y manejo propio de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.**

Este ministerio no cuenta con la información solicitada.

9. **Sírvase remitir los actos administrativos a través de los cuales se llevó a cabo la publicación del Acuerdo 30 de 1976 y Resolución 76 de 1977 en la cabecera de los municipios en cuya jurisdicción están ubicadas las áreas reservadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, vigente para la época.**

Toda vez que el INDERENA no realizó las publicaciones referidas al momento de la expedición de la Resolución 076 de 1977, la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Cumplimiento 2001-0033, le ordenó al Ministerio acatar lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 30 de 1976. En ese sentido, el Ministerio solicitó la publicación del referido acto administrativo en los municipios de Villapinzón, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Guatavita, Guasca, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Cogua, Zipaquirá, Cajicá, Chía, La Calera, Cota, Tabio, Tenjo, Subachoque, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, Soacha, Sibate y el Distrito Capital y remitió las constancias respectivas al Tribunal.

Ya que los soportes correspondientes reposan en el expediente del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el Grupo de Procesos Judiciales de este Ministerio procederá a solicitar el desarchivo del expediente y le hará llegar una copia de los mismos.

10. **Sírvase remitir copia del diario oficial a través del cual fue publicado el Acuerdo 30 de 1976 y la resolución 76 de 1977.**

Se anexa el archivo en formato pdf de la publicación de la Resolución 76 de 1977 en el Diario Oficial No. 34777 del 3 de mayo de 1977, páginas 385 -386, ver CD adjunto.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

11. Sírvase remitir la constancia de inscripción de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá contenida en el artículo 2° del acuerdo 30 de 1976 y Resolución 76 de 1977, en las oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá, Facatativá y Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal nacional, vigente para la época.

Cabe mencionar que la Acción de Cumplimiento interpuesta por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez contra el Ministerio del Medio Ambiente, la cual falló el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca el 1° de marzo de 2001, ordenando al Ministerio, el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios afectados por las áreas de reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá y Cuenca Alta del Río Bogotá, y la publicación del Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA en los municipios afectados por esas reservas forestales, conforme lo ordena el art. 10 de ese acto administrativo (expediente 2001-0033, Magistrada Ponente: María del Carmen Jarrín Cerón).

El Ministerio debió asumir en representación del INDERENA, el cumplimiento de las actuaciones que este no realizó en su momento. Este Ministerio dio cumplimiento total al aspecto referido a la publicación del Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA.

Para dar cumplimiento a la inscripción del acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios afectados por las reservas, se detectó la necesidad de lograr la información actualizada cartográfica y catastral de las dos áreas de reserva forestal, a través del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", para luego proceder a la inscripción ordenada.

El Ministerio de Medio Ambiente suscribió el contrato interadministrativo 91 (430-2001 IGAC) del 27 de diciembre de 2001, suscrito entre el MMA-IGAC, cuyo objeto fue la generación, organización y sistematización de la información básica y temática de las reservas forestales que permita su inscripción ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Posteriormente el Ministerio mediante comunicación No. 4000-2-38583 del 5 de mayo de 2005, solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro la inscripción de las Resoluciones 076 de 1977, utilizando para tal efecto la información catastral aportada por el IGAC como producto de los convenios interadministrativos suscritos con esa entidad.

Para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se realizó la respectiva inscripción y la afectación en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentran al interior de esta reserva.

Para la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, se hizo la restitución de aerofotografías para elaboración de la cartografía base a escala 1:10.000 y la información predial de la reserva forestal protectora - productora de la Cuenca Alta del río Bogotá. Sin embargo, para algunos sectores de esta reserva no se dispuso de información predial adecuada para adelantar el proceso de inscripción.

12. Sírvase remitir un informe debidamente soportado de las actividades realizadas por el Ministerio de Ambiente desde su creación en 1993 hasta la fecha para ejercer las funciones que le fueron asignadas en el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993 y posteriores que lo modifican (entre



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ellas el Decreto Ley 3570 de 2011 actualmente vigente), en relación con la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

Se encuentra la respuesta en la pregunta No. 22.

- 13. Sírvase remitir los informes remitidos por la CAR al Ministerio, en los que la entidad da cuenta de las actividades realizadas para la administración y manejo de la reserva forestal en la cuenca alta del río Bogotá desde la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, hasta la fecha, acorde a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 16 de dicha ley.**

En virtud de lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para la administración de las reservas forestales nacionales, la CAR y CORPOGUAVIO suscribieron junto con el MADS y el Instituto Humboldt el convenio 34 de 2013 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la elaboración de los estudios técnicos, socioeconómicos y ambientales de soporte para el proceso de realínderación y recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011”*. Ver anexos.

- 14. Sírvase explicar por qué razón, la CAR al expedir el Acuerdo 16 de 1998, actualmente vigente, que contiene las determinantes ambientales de los POT de su jurisdicción, no incluyo en el inventario de áreas protegidas de la región de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.**

Esta pregunta debe ser respondida de manera directa por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la cual se ha hecho llegar este cuestionario a fin que se responda conforme con sus competencias.

- 15. Sírvase explicar por qué razón, los Planes, Esquemas o Planes Básicos de ordenamiento territorial expedidos entre los años 1999 y la fecha, por los municipios que hacen parte de la cuenca alta del río Bogotá, en concertación con la CAR, actualmente vigentes, no identificaron y ni dieron cuenta de la existencia de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.**

Esta pregunta también debe ser respondida por la corporación, teniendo en cuenta que dentro del trámite de concertación de los asuntos ambientales con los municipios, las autoridades ambientales deben tener en cuenta las determinantes ambientales conforme con las previsiones del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Es de tener en cuenta que en esta etapa de concertación entre las autoridades ambientales regionales y los municipios no participa el Ministerio.

- 16. Sírvase remitir el oficio de fecha 19 de julio de 2011, por medio del cual el Ministerio de Ambiente envió a la CAR el polígono en formato shape file correspondiente al límite del Área de Reserva Forestal Protectora-Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, al cual hace referencia en el oficio 2000-E2-103898 del 22 de agosto de 2011.**

Se anexa el archivo en formato pdf del oficio radicado bajo el número 2100-2-89852 del 19 de julio de 2011, ver CD adjunto.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

17. Sírvase explicar por qué razones el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución 511 de 2012, propone la realinderación de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

Este Ministerio consciente de las dinámicas urbanas, poblacionales y de desarrollo territorial consolidadas al interior de esta reserva forestal, inició el proceso de realinderación con base en lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se requiere de la elaboración de estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, los cuales, al tenor de lo establecido en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011.

Lo anterior, con el fin de que las actividades que se desarrollen en las áreas de reserva forestal estén en consonancia con el régimen de usos dispuesto y establecer aquellas que deben mantenerse en zonas de protección y producción de acuerdo con su vocación, y por ende facilitar y orientar una adecuada administración y manejo, por la respectiva corporación autónoma regional competente.

También, la Ley 1450 de 2011 facultó al Ministerio de Ambiente para realinderar, sustraer, zonificar, ordenar, recategorizar y definir el régimen de usos de las reservas forestales nacionales con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que para el efecto realicen las autoridades ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Al respecto, es importante mencionar que uno de los motivos para proceder al trámite del realinderamiento de la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del río Bogotá se fundamenta en las dinámicas urbanas, poblacionales y de desarrollo territorial que se dan en su interior, de tal manera que las actividades que allí se realizan estén acordes con los usos de la reserva y se garantice el desarrollo sostenible de dichas áreas.

18. Sírvase explicar qué implicaciones tuvo para la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá que a través del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo, hayan desaparecido del ordenamiento jurídico las reservas forestales protectoras-productoras creadas en el Código de Recursos naturales.

El mencionado artículo señala que las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras, en razón a que esta determinación no tiene efecto retroactivo, las reservas forestales protectoras productoras existentes antes de la promulgación de la Ley 1450 de 2011, mantienen su vigencia y continúan rigiéndose para su efecto por las normas que las regulan.

19. Sírvase explicar por qué razón y con qué finalidad, el Ministerio le exigió a los alcaldes municipales remitir a la CAR y esta su vez al Ministerio, la delimitación del área urbana y de expansión urbana, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, asociadas al suelo urbano y de expansión, localizadas en el suelo rural de cada uno de los municipios, así como copia del POT aprobado por el Concejo Municipal.

Se reitera que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, expresa que la realinderación de una reserva forestal se debe realizar con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y que en virtud de ello, son las corporaciones Autónomas Regionales las encargadas de elaborar los mencionados documentos a fin de proceder por parte de este Ministerio a su realineación.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Por ello, en el caso particular de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, se estableció mediante el artículo 3° de la Resolución 511 de 2012 el siguiente procedimiento para el suelo urbano, así:

“El procedimiento para adelantar la etapa

que trata el numeral 1 del artículo 2° de la presente resolución, será el siguiente:

1. Dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente resolución, el Alcalde Municipal deberá remitir a la corporación autónoma regional de su jurisdicción, los siguientes documentos¹:

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como la delimitación de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión, localizadas en suelo rural. El área solicitada deberá delimitarse y presentarse a través de las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con su respectiva cartera de coordenadas en medio análogo y digital. La cartera debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal, ubicadas en la cartografía del instrumento del Plan de Ordenamiento Territorial;

b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de que trata el parágrafo 1° del artículo 2° de la presente resolución;

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto número 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

e) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal.

2. Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la información, la corporación autónoma regional procederá a verificar los documentos de que trata el numeral 1 del presente artículo, con miras a establecer si corresponden con el Plan de Ordenamiento Territorial concertado con ella.

3. Verificados los documentos, la corporación autónoma regional procederá a remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con su respectiva cartera de coordenadas en medio análogo y digital, correspondientes al suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural de que trata la presente resolución, así como el documento soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual para estos efectos se considera como soporte técnico, social, económico y ambiental.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez cuente con la información exigida en el numeral 3, procederá a expedir el acto administrativo de realineación de la reserva forestal en relación con las áreas que trata el numeral 1 del artículo 2° de la presente resolución”.

Por lo anterior, para proceder a la realineación del suelo urbano por parte de este Ministerio, el documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial o el instrumento que haga sus veces, el cual previo a su

¹ Este plazo fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2012, mediante el artículo quinto de la Resolución 755 de 2012.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

proceso de adopción ha sido concertado entre el municipio y la corporación autónoma regional respectiva en cuanto a los asuntos ambientales, en desarrollo del párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 388 de 1997, se considera como los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales requeridos por Ley.

20. Sírvase informar qué decisiones se han tomado a partir de la entrega de esta información por parte de los municipios y remitir copia de todos los actos administrativos que se hayan proferido a consecuencia de ello.

A la fecha, se cuenta con la realinderación del suelo urbano de los municipios de Subachoque y Zipaquirá y mediante las Resoluciones 2102 y 2104 de 2012, respectivamente.

Con relación a los municipios de Sopó, Guasca, Chocontá, Facatativá, y Villapinzón, esta Dirección ha identificado de manera preliminar inconsistencias cartográficas al realizar el traslape del suelo urbano de los municipios con la Reserva Forestal, frente a lo cual, se ha remitido el requerimiento de información adicional a las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales competentes.

Finalmente, este Ministerio se encuentra en evaluación de información adicional correspondiente a los municipios de Guatavita, Tausa, La Calera y Bogotá D.C a fin de proceder con la expedición del acto administrativo.

21. Sírvase informar si la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, cuenta con un plan de manejo y una zonificación de usos, que sirva como determinante ambiental de los POT de los municipios de la jurisdicción y en caso afirmativo, por favor remitir dicho plan y zonificación, así como los actos administrativos a través de los cuales fueron aprobados por la autoridad ambiental.

A la fecha las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no han remitido a este Ministerio para su evaluación y adopción el documento técnico de soporte para el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del río Bogotá.

No obstante, dado que esta Reserva Forestal se encuentra en proceso de realinderación, se entiende que una vez surtido el mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales procederán a la elaboración del respectivo plan de manejo.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, donde se relacionan:

*(...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, **las reservas forestales** y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las*



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

*c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las **reservas forestales nacionales** (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

22. Sírvase hacer una relación de todas las actuaciones que se han surtido por el INDERENA, el Ministerio de Ambiente y la CAR con miras a la protección de la Reserva Forestal Protectora Productora cuenca alta del río Bogotá y que cobijan el período comprendido entre el año 1977 y el año 2013. Remitir copia de las mismas.

Atendiendo a que los temas planteados en las preguntas 12, 22 y 34 tienen estrecha relación, me permito dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

Se precisa que mediante lo establecido en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se confiere al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la función de “(...) reservar, alindar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como reglamentar su uso y funcionamiento”, la cual se reitera en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y en este sentido, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el marco de su función de administrar las reservas forestales nacionales, identificar la afectación de los recursos naturales renovables dentro de las áreas de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por lo anterior, con relación a la reserva en mención este Ministerio suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el contrato interadministrativo No. 91 del 27 de diciembre de 2001, con el objeto de “*generar, organizar y sistematizar la información básica y temática de las reservas forestales creadas por la Resolución No. 76/77, para dar cumplimiento a las actualizaciones necesarias para la inscripción de dicho acto administrativo ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios afectados*”.

Como producto del trabajo adelantado por el IGAC se realizó la restitución de aerofotografías para elaborar la cartográfica básica a escala 1:10.000 y los estudios catastrales de la reserva forestal protectora productora.

En el año 2011, a solicitud de la Secretaria Distrital de Ambiente, se remitió la materialización cartográfica de la delimitación de la reserva forestal protectora productora a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a escala 1:10.000.

Este Ministerio consciente de las dinámicas urbanas, poblacionales y de desarrollo territorial consolidadas al interior de esta reserva forestal, inició el proceso de realindación con base en lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se requiere de la elaboración de estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, los cuales, al tenor de lo establecido en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, deben ser realizados por la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de la respectiva reserva, en su calidad de administradora de la misma².

² Numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



De acuerdo con lo anterior, se expidió la Resolución 511 de 2012 por medio de la cual se estableció el procedimiento para la realideración de la Reserva Forestal, en dos (2) etapas, así: la primera relacionada con los suelos urbanos, de expansión urbana y de áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural asociados al suelo urbano (en adelante “suelo urbano”), y la segunda con el suelo rural.

Respecto a la realideración de la Reserva Forestal en suelo urbano, es importante precisar que para que este Ministerio pueda proceder a la misma, es necesario que tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– como la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO– como autoridades ambientales, remitan a este Ministerio la delimitación del suelo urbano con los requisitos y documentos técnicos de que trata el artículo 3° de la Resolución 511 de 2012.

Es así que a la fecha se cuenta con la realideración del suelo urbano de los municipios de Zipaquirá y Subachoque mediante las Resoluciones 2104 de 2012 y 2102 de 2012 respectivamente, y para el resto de los municipios algunos se encuentran en requerimiento de información adicional y en otros en evaluación.

Para la segunda etapa referida a la realideración de suelo rural, se procedió por parte de este Ministerio a la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, este último como ejecutor del mismo, con el objeto “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la elaboración de los estudios técnicos, socioeconómicos y ambientales de soporte para el proceso de realideración y recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011*”, cuya fecha de finalización fue el pasado 18 de julio de 2013, y este se encuentra en proceso de liquidación contractual.

Así las cosas, aun cuando no se ha culminado el proceso de liquidación y aprobación a satisfacción de los productos e informes pactados en el citado convenio, es importante precisar que la conveniencia para su suscripción fue la de aunar esfuerzos y recaudar los soportes e insumos para elaborar los referidos estudios. Lo anterior, sin perjuicio de que son las Autoridades Ambientales Regionales, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, las que deben remitir el estudio técnico, ambiental y socioeconómico soporte para la realideración de la Reserva Forestal, con el fin de que este Ministerio proceda a la expedición del acto administrativo respectivo.

23. Sírvase informar si en una reserva forestal protectora productora, como la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, está permitido realizar actividades agrícolas y pecuarias.

Se encuentra la respuesta en la pregunta No. 25.

24. Sírvase informar si en una reserva forestal protectora productora, como la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, está permitido realizar actividades industriales, agroindustriales, mineras o urbanísticas.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Se encuentra la respuesta en la pregunta No. 25.

25. Sírvase informar cual es el destino que se le debe dar a las tierras ubicadas dentro de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá.

Atendiendo a que los temas planteados en las preguntas 23 y 24 tienen estrecha relación, me permito dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

Conforme al artículo 205 del Decreto-ley 2811 de 1974, se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

En este sentido, una reserva forestal puede contener propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley 99 de 1993, la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos se declaran como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

Por lo anterior, al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del río Bogotá se pueden desarrollar actividades agropecuarias y forestales que no pongan en riesgo el efecto protector por la cual fue declarada, especialmente, en lo concerniente con la regulación y mantenimiento del recurso hídrico, las coberturas naturales y su paisaje constituido por dichas montañas.

En el caso de tratarse de actividades y proyectos industriales, agroindustriales, mineras o urbanísticas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques y las descritas anteriormente, el interesado deberá presentar ante este Ministerio la respectiva solicitud de sustracción y los estudios técnicos y socioeconómicos de soporte, y con base en la documentación allegada, se procede a realizar la evaluación técnica y jurídica caso a caso, atendiendo las afectaciones de la posible sustracción a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

De igual manera, cada una de las sustracciones efectuadas conlleva a que el interesado deba implementar medidas de compensación, que para el caso de las sustracciones definitivas consisten en adquirir como medida de compensación un área equivalente en extensión a la que fue sustraída, en la que debe implementar medidas de restauración y las adicionales que este Ministerio considere pertinentes.

Finalmente, dado que esta Reserva Forestal se encuentra en proceso de realideración, se entiende que una vez surtido el mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales procederán a la elaboración del respectivo plan de manejo, en el que se determine, entre otros aspectos, la zonificación ambiental, la vocación y aptitud del suelo, la definición de las áreas que serán destinadas para actividades orientadas a la protección y a la producción o las áreas que se deben destinar a procesos productivos diferentes al forestal.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

26. Sírvase informar cuál es la extensión total del polígono que el Ministerio elaboró de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá y con qué criterios fue elaborado dicho polígono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 aprobado mediante Resolución 76 de 1977, este Ministerio remitió a las autoridades ambientales competentes la materialización cartográfica de la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del río Bogotá, es decir, el polígono equivalente a una extensión de 245.220 hectáreas aproximadamente, que está comprendido por las áreas aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, excluyendo el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá y las áreas correspondientes a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

27. Sírvase informar al interior del polígono que el Ministerio elaboró de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá:

- a) ¿Cuántas personas viven?
- b) ¿Cuántos predios de propiedad pública, privada y baldíos de la Nación existen?
- c) ¿Cuántas hectáreas se encuentran destinadas a actividades agrícolas y en qué municipios y veredas?
- d) ¿Cuántas hectáreas se encuentran destinadas a actividades ganaderas y en qué municipios y veredas?
- e) ¿Cuántas cabeceras urbanas y centros poblados se encuentran? Favor hacer un listado de ellas.
- f) ¿Cuántos títulos mineros se han otorgado y qué extensión ocupan? Favor hacer un listado de ellos.
- g) ¿Cuántas explotaciones mineras existen a la fecha? Favor hacer un listado de ellas.
- h) ¿Cuántos conjuntos residenciales de vivienda campestre se encuentran construidos? Favor hacer un listado de ellos.
- i) ¿Cuántas solicitudes de legalización minera se han presentado y se encuentran en trámite? Favor hacer un listado de ellas.

Teniendo en cuenta que para la segunda etapa referida a la realinderación de suelo rural, se procedió por parte de este Ministerio a la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, este último como ejecutor del mismo, con el objeto “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la elaboración de los estudios técnicos, socioeconómicos y ambientales de soporte para el proceso de realinderación y recategorización de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011*”, en el cual uno de los productos es el análisis socioeconómico del área de estudio con base en información secundaria suministrada por los municipios y las autoridades ambientales regionales, con el fin de dar respuesta a su solicitud, se remite copia en medio magnético (ver CD adjunto) del componente socioeconómico haciendo la claridad por parte de esta Cartera, que este se encuentra en proceso de liquidación y aprobación a satisfacción de los productos e informes pactados en el citado convenio.

Con relación a las preguntas sobre el número de títulos mineros que se han otorgado y la extensión que ocupan, acompañado de un listado de ellos, el número de explotaciones mineras existentes a la fecha y el listado de ellas, y el número de solicitudes de legalización minera que se han presentado y se encuentran en trámite y su



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

respectivo listado, se informa que esta solicitud debe ser elevada a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las competencias conferidas a esa Entidad.

De otra parte, con relación al número de conjuntos residenciales de vivienda campestre que se encuentran contruidos al interior de la Reserva Forestal y el listado de ellos, es importante señalar que son las Alcaldías Municipales, las responsables de disponer de esta información a través de sus Secretarías de Planeación como las encargadas de expedir en el municipio las licencias de construcción, urbanización, parcelación, etc.

28. Sírvase informar qué acciones está tomando y tiene planteado tomar el Ministerio y la CAR en relación con las actividades que se están desarrollando al interior del polígono que se ha elaborado de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá que son incompatibles con los usos que la ley le da a las reservas forestales.

Las acciones que se han adoptado respecto al tema, son las siguientes:

Con base en la Ley 1450 de 2011 y el Decreto-Ley 3570 de 2011 esta entidad expidió la Resolución 511 de 2012 modificada por la Resolución 755 de 2011, por la cual se establece el procedimiento de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá,

De acuerdo con las motivaciones que originan la decisión de realinderar la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, la Resolución 511 de 2011, considera que el desarrollo urbano y la satisfacción de necesidades de servicios y desarrollo social y económico de las poblaciones asentadas en el suelo urbano y de expansión urbana, así como la ubicación de infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural que se encuentran asociados al desarrollo de esas áreas urbanas, al interior de, dificulta la administración de la reserva por parte de la autoridad ambiental competente, entrando además en conflicto con derechos como el derecho a la vivienda y al acceso a los servicios públicos;

Y en razón a que las actividades que se desarrollen en las áreas de reserva forestal deben estar en consonancia con el régimen de usos dispuesto para las mismas con miras a su manejo por la autoridad ambiental, y teniendo en cuenta que los municipios ubicados al interior del área necesitan ejercer su función constitucional de reglamentar los usos del suelo garantizando los derechos de las personas asentadas en esas zonas.

Para cumplir con esta realinderación se ha previsto el cumplimiento de dos etapas: la primera relacionada con los suelos urbanos, de expansión urbana y de áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural asociados al suelo urbano, y la segunda con el suelo rural.

En relación con la realinderación de la Reserva Forestal en suelo urbano para que este Ministerio pueda proceder a la misma es necesario que tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– como la Corporación Autónoma Regional del Guavio –Corpoguavio–, remitan a este ministerio las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen correspondientes al suelo urbano, así como el documento soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, bajo los siguientes dos parámetros: i) que hayan sido concertadas con los respectivos municipios y ii) que hayan sido adoptadas por los mismos en el Plan de Ordenamiento Territorial.



La segunda etapa referida a la realideración de suelo rural implica la realización de un estudio técnico, ambiental, social y económico, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, para lo cual este Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo No.34 de 2012 con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio y con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.

29. Sírvase informar qué instrucciones de procedimiento le ha dado el Ministerio de Ambiente a la CAR respecto a los derechos mineros, industriales y urbanísticos que se han otorgado a particulares al interior del polígono elaborado por el Ministerio para la reserva, en el marco de las normas vigentes. Favor anexar los oficios o actos expedidos y remitidos por la Corporación.

El Ministerio expidió la Resolución 755 de 2012 por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la reserva forestal, tales como, permitir la construcción de viviendas unifamiliares rurales y el desarrollo de actividades de administración, investigación y construcción de infraestructura de recreación pasiva y senderismo en la reserva, las cuales se considera no ponen en riesgo el efecto protector de la reserva.

30. Sírvase informar qué acciones va a desarrollar el Ministerio respecto a las áreas que han sido consideradas como compatibles con la minería en la sabana de Bogotá, que se superponen con el polígono de la reserva forestal de la cuenca alta río Bogotá expedido recientemente por este Ministerio.

Respecto a la regulación del artículo 61 de las Ley 99 de 1993, que declara la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, le manifiesto que este Ministerio en ejercicio de dicha facultad ha expedido las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004³.

Finalmente, este Ministerio busca que con las normas que se expidan sobre la realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y la determinación de las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, sean disposiciones que sean coherentes y se armonicen entre sí.

Cabe resaltar que actualmente las dos resoluciones: La redelimitación de la RFP cuenca alta del río Bogotá y la determinación de zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, se encuentran en revisión y ajuste conjunto (DBBSE-DAASU).

31. Sírvase informar en qué estado se encuentra el estudio técnico que está elaborando el Instituto Alexander Von Humboldt respecto a la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

³ La Resolución 1197 de 2004, se declaró nula parcialmente por el Consejo de Estado, Sentencia 110010326000200500041 00 (30987), veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010)



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Como se mencionó anteriormente, el convenio interadministrativo No. 34 de 2012 entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, finalizó el pasado 18 de julio de 2013, y éste se encuentra en proceso de liquidación y aprobación a satisfacción de los productos e informes pactados en el citado convenio.

32. Sírvase informar cuántos y cuáles municipios hacen parte del polígono de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá expedido recientemente por ese Ministerio. Favor indicar el porcentaje de territorio que tiene cada municipio afectado por dicho polígono.

En la siguiente tabla se listan los municipios que tienen territorio al interior de la Reserva Forestal Productora la Cuenca alta del río Bogotá, así:

Municipio	Área total municipio ha	Área dentro de la RFPP ha	% del área del municipio en Reserva	Cabecera municipal	% del suelo urbano / expansión en la Reserva	Área fuera de la reserva ha
DISTRITO CAPITAL	160.474,60	26.630,57	16,59%	26.630,57	16,59%	133.844,03
LA CALERA	33.720,68	16.878,67	50,05%	91,05	0,27%	16.842,01
GUATAVITA	24.427,03	11.484,78	47,02%	56,55	0,23%	12.942,25
SIBATÉ	12.461,52	6.939,69	55,69%	5,36	0,04%	5.521,83
CHOCONTÁ	29.549,56	22.815,29	77,21%	49,95	0,17%	6.734,27
SOACHA	18.705,21	9.215,87	49,27%	259,62	1,39%	9.489,34
SUBACHOQUE	21.067,68	17.159,88	81,45%	43,68	0,21%	3.907,80
FACATATIVÁ	15.223,26	7.276,42	47,80%	16,98	0,11%	7.946,84
GUASCA	36.267,01	18.321,62	50,52%	880	2,43%	17.945,39
SESQUILÉ	14.226,69	9.943,56	69,89%	0	0,00%	4.283,13
SUESCA	17.273,28	10.334,35	59,83%	0	0,00%	6.938,93
SOPO	10.899,25	4.064,15	37,29%	3,52	0,03%	6.835,11
TABIO	7.562,79	4.916,39	65,01%	0	0,00%	2.646,40
CHÍA	8.055,31	2.658,84	33,01%	0	0,00%	5.396,47
VILLAPINZÓN	22.556,39	12.653,69	56,10%	105,14	0,47%	9.902,70
NEMOCÓN	10.072,81	4.073,28	40,44%	0	0,00%	5.999,53
TOCANCIPÁ	7.107,91	2.046,67	28,79%	0	0,00%	5.061,24
ZIPAQUIRÁ	20.309,56	14.009,89	68,98%	144,35	0,71%	6.299,68
ZIPACÓN	5.563,95	2.096,29	37,68%	0	0,00%	3.467,67
BOJACÁ	9.933,99	2.961,72	29,81%	0	0,00%	6.972,27
GACHANCIPÁ	4.291,60	1.401,91	32,67%	0	0,00%	2.889,70
MOSQUERA	10.741,09	1.409,35	13,12%	0	0,00%	9.331,74
GRANADA	6.090,77	1.258,27	20,66%	0	0,00%	4.832,51
COTA	5.677,76	1.000,95	17,63%	0	0,00%	4.676,80
CUCUNUBÁ	10.975,20	2.405,04	21,91%	0	0,00%	8.570,16



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

TENJO	11.537,97	1.618,10	14,02%	0,03	0,00%	9.919,87
MADRID	12.152,97	975,52	8,03%	0	0,00%	11.177,44
CAJICÁ	5.074,01	894,27	17,62%	0	0,00%	4.179,74
CHIPAQUE	14.991,77	194	1,29%	0	0,00%	14.797,77
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	9.295,96	305,03	3,28%	0	0,00%	8.990,93
SILVANIA	16.568,02	39,1	0,24%	0	0,00%	16.528,92
PASCA	25.627,92	77,84	0,30%	0	0,00%	25.550,08
MACHETA	22.757,57	45,71	0,20%	0	0,00%	22.711,85
SASAIMA	11.365,97	28,16	0,25%	0	0,00%	11.337,81
CHOACHÍ	21.254,40	41,07	0,19%	0	0,00%	21.213,33
ALBÁN	4.781,13	23,89	0,50%	0	0,00%	4.757,24
SAN FRANCISCO	12.112,92	43,28	0,36%	0	0,00%	12.069,64
ANOLAIMA	11.984,24	697,71	5,82%	0	0,00%	11.286,53
CARMEN DE CARUPA	29.552,90	79,09	0,27%	0	0,00%	29.473,81
COGUA	13.290,62	9.866,62	74,24%	0,03	0,00%	3.424,00
EL ROSAL	8.922,95	2.468,43	27,66%	0	0,00%	6.454,52
LA VEGA	15.706,50	50,34	0,32%	0	0,00%	15.656,16
PACHO	41.014,80	169,58	0,41%	0	0,00%	40.845,22
TAUSA	19.465,37	13.799,99	70,90%	0	0,00%	5.665,37

33. Sírvase informar por qué razones y con qué facultades legales el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución 755 de 2012 prohíbe la parcelación y subdivisión predial en los municipios afectados por la reserva forestal, así como la construcción de viviendas, salvo la vivienda unifamiliar rural aislada.

En primera instancia se precisa que el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que las áreas de reserva forestal son las zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarlas exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

No obstante lo anterior, el parágrafo 2°, del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalará las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental y que además, generen beneficio social, de manera tal que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas.

En consideración a lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la vivienda de la población asentada en suelo rural al interior de la reserva forestal protectora productora, se permitió, entre otras actividades, la expedición de licencias de construcción de vivienda unifamiliar rural aislada, estableciendo transitoriamente la prohibición de parcelación y subdivisión de predios, con el fin de evitar la conurbación del área de reserva forestal mientras se surte el proceso de realideración de la reserva forestal.



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Como se dijo, dicha Resolución de expide en desarrollo del parágrafo 2°, del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y en ejercicio de la función del Ministerio de reglamentar el uso y funcionamiento de las reservas forestales.

- 34. Sírvase informar que acciones y decisiones se han adoptado por parte del Ministerio de Ambiente y de la CAR a consecuencia de decisiones tomadas por medio de las Resoluciones 511y 755de 2012. Favor remitir fotocopia de los actos administrativos respectivos.**

Se encuentra la respuesta en la pregunta No. 22 y ver anexos.

- 35. Sírvase presentar una relación de las áreas protegidas que han sido declaradas por parte de la CARy que están superpuestas con el polígono que el Ministerio elaboro de la reserva de la cuenca alta del rio Bogotá. Favor anexar, copia delñ acato administrativo de la CAR que declara tales áreas e informar como se compatibilizaran las diversas figuras de protección que han sido asignadas a unos mismos territorios.**

Dentro de la jurisdicción de la CAR se encuentran 21 áreas protegidas de carácter nacional y regional superpuestas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta, que son las siguientes:

	<u>CATEGORIA</u>	<u>NOMBRE</u>
<u>1</u>	<u>DMI</u>	<u>Cerro de Juaica</u>
	<u>DMI</u>	<u>Sector Salto de Tequendama</u> <u>Cerro Manjui</u>
<u>2</u>		
	<u>DMI</u>	<u>Nacimiento del Rio</u> <u>Subachoque y pantano de</u> <u>Arce</u>
<u>3</u>		
<u>4</u>	<u>RFP</u>	<u>Cuchilla de El Choque</u>
<u>5</u>	<u>RFP</u>	<u>Páramo El Frailejona</u>
	<u>RFP</u>	<u>Nacimiento Quebrada Honda</u> <u>y Calderitas</u>
<u>6</u>		
<u>7</u>	<u>RFP</u>	<u>Pionono</u>
	<u>RFP</u>	<u>Cuencas de los Rios Blanco y</u> <u>Negro</u>
<u>8</u>		
	<u>RFP</u>	<u>Nacimiento Rio Bogotá</u>
<u>9</u>		
<u>10</u>	<u>RFPP</u>	<u>El Sapo - San Rafael</u>



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

<u>11</u>	<u>RFP</u>	<u>Futuras Generaciones de Sibaté I y II</u>
<u>12</u>	<u>RFP</u>	<u>Quebradas Paramillo y Queceros</u>
<u>13</u>	<u>RFPP</u>	<u>Laguna del Cacique Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca</u>
<u>14</u>	<u>RFPP</u>	<u>Peñas del Aserradero</u>
<u>15</u>	<u>PNN</u>	<u>Sumapaz</u>
<u>16</u>	<u>RH</u>	<u>Laguna de Suesca</u>
<u>17</u>	<u>DMI</u>	<u>Páramo de Guerero</u>
<u>18</u>	<u>RFP</u>	<u>Páramo de Guarqua y Laguna Verde</u>
<u>19</u>	<u>DMI</u>	<u>Páramo de Guarqua y Laguna Verde</u>
<u>20</u>	<u>DMI</u>	<u>PANTANO REDONDO Y RIO SUSAGUA</u>

36. Sírvase remitir fotocopia del convenio suscrito entre el Ministerio de Ambiente, la CAR y Corpoguavio y el Instituto Alexander Von Humboldt, para la elaboración de estudio técnicos respecto a la reserva forestal de la cuenca del río Bogotá y de los informes de ejecución y avances que se hayan presentado hasta la fecha por la parte ejecutora en cumplimiento del mismo.

Se anexa la información correspondiente en el CD adjunto.

37. Sírvase remitir en formato shape.file el polígono elaborado por ese Ministerio para la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

Se anexa la información correspondiente en el CD adjunto.

38. Sírvase hacer entrega del mapa elaborado por la CAR en el cual se interpretó de dicha entidad, el alcance de la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá.

Este Ministerio no ha recibido por parte de la CAR un mapa donde se interprete el alcance de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, no obstante lo anterior, se recomienda elevar esta solicitud a esa Entidad.

39. Sírvase manifestar porque razones en el polígono elaborado recientemente por el ministerio de Ambiente no excluyen de la Reserva Forestal las tierras con pendientes inferiores al 100%, tal como se dispone el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 aprobado por la Resolución 76 de 1977.



Este Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 76 de 1977 remitió a las autoridades ambientales competentes la materialización cartográfica de la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del río Bogotá.

En este sentido, la delimitación de la reserva toma como referencia la cota superior del Salto del Tequendama que corresponde a la cota 2460. Ahora bien, la excepción aplica para las tierras que están por debajo de la cota 2650 y tengan un pendiente inferior al 100%.

Es pertinente señalar que la denominación de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, no hace referencia a la zonificación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, sino a la designación que le dio el INDERENA al área declarada en 1976, y de esta manera cuando señala *aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama*, se refiere al territorio que se encuentra por encima de este punto arcifinio partiendo de la cota de los 2650 msnm en la Sabana de Bogotá y sus cerros circundantes.

Con base en estas consideraciones se elaboró la materialización cartográfica de la delimitación, esto es, el polígono equivalente a una extensión de 245.220 hectáreas aproximadamente.

40. Sírvase informar cuántos actos administrativos de sustracción han sido proferidos respecto a la reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá. Favor remitir copia de los mismos.

Se informa que esta Dirección ha recibido diversas solicitudes de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora Productora, por parte de diferentes sectores económicos. A la fecha se han culminado los procesos de evaluación y expedición de los respectivos actos administrativos de las siguientes sustracciones:

1. Resolución 1061 del 23 de Agosto de 2013 por medio del cual se efectúa la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de la SUBESTACIÓN NUEVA ESPERANZA DE 500/1115 KV, SUS LÍNEAS 115 KV Y MÓDULOS DE CONEXIÓN por parte de la Empresa CODENSA S.A E.S.P..
2. Resolución 1166 de 2013 del 17 de septiembre de 2013, por medio del cual se sustrae un área de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande y de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA LÍNEA 230 Kv GUAVIO – NUEVA ESPERANZA Y LA RECONFIGURACIÓN DE LA LÍNEA CIRCO – PARAISO, solicitada por la empresa EPM E.S.P.
3. Resolución 1200 del 20 de Septiembre de 2013, por medio de cual se efectúa la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto ENCENILLOS DE SINDAMANOY solicitada por la empresa PEDRO GOMEZ Y CIA S.A Y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S.
4. Resolución 1326 del 8 de Octubre de 2013, por medio de cual se efectúa la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo del



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

proyecto PATRIMONIO AUTÓNOMA CONDOMINIO LA MOLINA – FIDUBOGOTÁ S.A., solicitada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A.

- Resolución 1327 del 8 de Octubre de 2013 por medio de cual se efectúa la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto MACADAMIA PRADERA solicitada por PEDRO GOMEZ Y CIA S.A E INVERSIONES MACADAMIA S.A.

41. Sírvase hacer una relación de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones que el Ministerio de Ambiente y las Corporaciones han otorgado al interior de la reserva, indicando número y fecha del acto administrativo, el nombre del beneficiario, los fines para los cuales fueron otorgados y el plazo. Favor remitir fotocopia de los actos administrativos por medio del cual se otorgaron tales licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

A continuación, se relacionan los proyectos del sector energía localizados al interior de la reserva cuenca alta Río Bogotá de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y que cuentan con instrumento de manejo y control ambiental otorgado:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	SOLICITANTE	MUNICIPIO / DEPTO	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO / FECHA	OBJETO
LAM3352	Plan de Manejo Ambiental para el Embalse de Tominé	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Guasca, Guatavita, Sesquilé / Cundinamarca	776 del 15 de Mayo de 2008	Resolución establece PMA
	FINES	La operación del Embalse de Tominé tiene como objetivo almacenar las aguas provenientes del cauce del río Tominé (confluencia de los ríos Siecha y Aves) y las aguas provenientes mediante bombeo de los caudales excedentes del río Bogotá cuando se requiera en época de invierno.			
LAM2611	Cadena Hidroeléctrica I Del Río Bogotá - Centrales Hidroeléctricas Canoas, Salto II, Laguneta Y Darío Valencia Samper	EMGESA S.A E.S.P	Municipios de Soacha, San Antonio del Tequendama y El Colegio / Cundinamarca	759 del 28 de Abril de 2006	Resolución establece PMA
	FINES	Operación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas de Canoas (Charquito), Salto I (Tequendama), Salto II (San Antonio), Laguneta (El Limonar), Darío Valencia I (La Junca) y Darío Valencia II (La Tinta) para			



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

		la generación de energía a través del aprovechamiento de caudales captados del río Bogotá.			
LAM2223	Cadena Generación Hidroeléctrica Paraíso - Guaca	EMGESA S.A E.S.P	Soacha, Sibaté, Granada y El Colegio / Cundinamarca	1145 del 16 de agosto de 2005	Resolución establece PMA
	FINES	La Cadena PAGUA se construyó para incorporar al sistema eléctrico nacional una capacidad instalada de 600 MW, mediante la construcción de dos centrales en serie, El Paraíso con 276 MW y un salto aprovechable de 892 m, y La Guaca con 324 MW y un salto aprovechable de 1032 m.			

Cordialmente,

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Jenny Castro/ANLA, Mónica Muñoz/SINA, Emma Salamanca/SINA, Natalia Ramirez/Dir. Bosques
Revisó: Maria Claudia Garcia/Dir. Bosques, Luis Alfonso Escobar/SINA
Consolidó: Andrés Alvarado/Despacho